

0002036



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** los artículos 135, 137 y 146, fracción III, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de las comisiones en los Sistemas Parlamentarios, tiene su origen en la necesidad de facilitar el trabajo de las Asambleas, que en la actualidad, cada vez se hace más complejo y se multiplica.

Es por ello, que las Asambleas se ven en la necesidad de organizar y cumplir con sus funciones legislativas dictaminadoras, por conducto de sus Comisiones, que son organismos especializados permanentes que se encargan de ejecutar tales funciones.

Las Comisiones vienen a ser, como lo define el Doctor en Ciencia Política, José Abel Rivera Sánchez¹, una extensión del parlamento, un subgrupo de legisladores a quienes se le encomiendan tareas organizacionales específicas.

Luego entonces, por la importancia y responsabilidad que reviste el trabajo en comisiones, es imprescindible que dicho trabajo se desarrolle en condiciones óptimas, fomentando una cultura de

¹ Director Ejecutivo de "Humber All Nations Alliance", Organismos que Integra agrupaciones de minorías étnicas y culturales en el Reino Unido.

difusión, participación y discusión profunda de los asuntos que nos atañen, dando fuerza a tan importantes órganos de trabajo y estudio.

Para efectos de lo anterior, constituye un elemento indispensable a regular, lo relativo a la convocatoria o invitación de los diputados que no forman parte de las comisiones, y cuyo derecho a asistir y exponer su punto de vista en los asuntos que se conozcan en tales comisiones, se encuentra consagrado en el artículo 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 146, fracciones III y IV, es preciso al referirse a la convocatoria a trabajos y a la citación, *específicamente, de los integrantes de las comisiones*, quedando una laguna jurídica en lo que se refiere a los diputados que no son integrantes de las comisiones respectivas y que, en su caso, deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo 137 del mismo Ordenamiento.

Es decir, si del artículo 137 del Reglamento invocado, se advierte el derecho de todos los diputados a asistir a los trabajos de comisiones y exponer su punto de vista en los asuntos que se conozcan, pero no se señala el procedimiento para que sea convocado, citado o invitado para tales efectos, es evidente que dicho derecho de los diputados no puede ser ejercido de manera práctica, en la dinámica y desarrollo del trabajo en comisiones.

Ahora bien, cabe destacar, que se reconoce definitivamente, que el derecho que se deriva del multireferido artículo 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, consiste, única y exclusivamente, para asistir con voz, más no así con voto, a dichas reuniones de trabajo de las comisiones, *con objeto de aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen*.

No constituye otro el espíritu del artículo 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado que nos ocupa que, específicamente, por una parte, la totalidad de los diputados *participen* en el trabajo de las comisiones, si así lo desean, para la mejor resolución de los mismos, en la inteligencia, que como ya se señaló, las comisiones no vienen a ser otra cosa, que una extensión del Pleno;

y por otra parte, los diputados promoventes de las iniciativas aporten criterios y puntos de vista respecto de sus propuestas para la mejor resolución y redacción de los dictámenes respectivos.

En ese sentido, las Legislaturas de otros Estados, como Guanajuato, Jalisco, Chihuahua, Veracruz, Coahuila, Zacatecas, Sinaloa, Yucatán y Baja California, así como el propio Congreso de la Unión, prevén en sus Leyes Orgánicas del Poder Legislativo, o en sus Reglamentos, este derecho a los Diputados, que no sean parte integrante de alguna Comisión, a asistir con voz pero sin voto a las reuniones de trabajo de las mismas, sin embargo es recurrente que todos los Ordenamientos descritos, carecen de una regulación precisa en cuanto al procedimiento o forma legal para que dichos diputados sean convocados o invitados para tales efectos; lo que hace que en la práctica, dicha disposición constituya esencialmente letra muerta, pues si no existe la obligación o el medio legal preestablecido para que se convoque o cite a los Diputados que no son parte de las Comisiones, los mismos no conocerán la fecha y hora en que tendrán verificativo las reuniones correspondientes.

Es por ello, que debe regularse lo relativo a la convocatoria o invitación a las reuniones de Comisiones de aquellos Diputados que no forman parte de las mismas, a fin de que hagan uso de su derecho a asistir a tales reuniones a exponer su punto de vista respecto de los asuntos que se conozcan, y participar estrictamente con voz.

Ahora bien, del contenido del diverso artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en relación con el 137 en comento, puede advertirse que las comisiones podrán, *cuando así lo estimen conveniente*, invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.

De lo anterior se desprende que las comisiones, cuentan con facultades discrecionales para allegarse a las personas que considere necesarias para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.

En ese sentido, y a manera de referencia o punto de comparación, podemos observar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, en su artículo 75, bajo la misma intención o práctica, prevé que para el trabajo de comisiones, podrán participar en reuniones de información, a invitación de su Presidente, *los ciudadanos promoventes de las iniciativas*, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto.

Visto lo anterior, y conscientes que la información que el promovente de toda iniciativa de ley puede conceder al trabajo de comisiones para mejor proveer y redactar es de suma importancia, en la inteligencia de que puede acontecer que su propuesta esté apoyada precisamente en trabajos previos con grupos de interés o peritos en el tema, es que se propone incluir en el artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que también *los promoventes de las iniciativas* puedan participar en las reuniones de trabajo de las comisiones en que se conozcan las iniciativas que propongan, cuando así se estime conveniente.

De esta manera, se da un paso trascendental en el trabajo de comisiones, que contribuirá a optimizar la resolución y redacción de sus dictámenes, al dar la oportunidad a los ciudadanos o diputados promoventes de las iniciativas, en su caso, de participar con voz, en dichos trabajos.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.	ARTICULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a los promoventes de las iniciativas , funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.

ARTICULO 137. Todos los diputados del Congreso tienen el derecho de asistir a las reuniones de las comisiones y comités, así como exponer su punto de vista sobre los asuntos que éstas conozcan.

ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I..
- II..
- III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión o comité, y anexarla a la convocatoria de la misma;

ARTICULO 137. Todos los diputados del Congreso tienen el derecho de asistir a las reuniones de las comisiones y comités, así como exponer su punto de vista sobre los asuntos que éstas conozcan.

Para tales efectos, los Presidentes de las Comisiones, harán públicas las convocatorias de las reuniones de comisiones a que se refiere el artículo 146, fracción III de este Reglamento, mediante cualquiera de los medios de comunicación y transmisión de información disponibles que integren el sistema a que se refiere el artículo 183, fracción III de este Reglamento.

Tratándose de los diputados promoventes de iniciativas, a discutir en comisiones, en las que no forme parte integrante, se le convocará en los mismos términos en que se les cita a los integrantes de las comisiones de las mismas para que asista, con voz pero sin voto, a exponer sus puntos de vista y aportar criterios para la mejor resolución y redacción del dictamen respectivo.

ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I..
- II..
- III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión o comité, y anexarla a la convocatoria de la misma;

	<p>La convocatoria y orden del día a que se refiere la presente fracción deberán publicarse, mediante cualquiera de los medios de comunicación y transmisión de información disponibles que integren el sistema a que se refiere el artículo 183, fracción III de este Reglamento, para efectos de que todos los Diputados ejerzan, en su caso, el derecho que les concede el artículo 137 del presente Reglamento.</p> <p>Tratándose de los diputados promoventes de iniciativas a discutir en comisiones en las que no forme parte integrante, se le convocará en los mismos términos en que se les cita a los integrantes de las comisiones de las mismas, para que asista, con voz pero sin voto, a exponer sus puntos de vista y aportar criterios para la mejor resolución y redacción del dictamen respectivo.</p>
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a **los promoventes de las iniciativas**, funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.

SEGUNDO.-Se adiciona el artículo 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 137. Todos los diputados del Congreso tienen el derecho de asistir a las reuniones de las comisiones y comités, así como exponer su punto de vista sobre los asuntos que éstas conozcan.

Para tales efectos, los Presidentes de las Comisiones, harán públicas las convocatorias de las reuniones de comisiones a que se refiere el artículo 146, fracción III de este Reglamento, mediante cualquiera de los medios de comunicación y transmisión de información disponibles que integren el sistema a que se refiere el artículo 183, fracción III de este Reglamento.

Tratándose de los diputados promoventes de iniciativas, a discutir en comisiones, en las que no forme parte integrante, se le convocará en los mismos términos en que se les cita a los integrantes de las comisiones de las mismas para que asista, con voz pero sin voto, a exponer sus puntos de vista y aportar criterios para la mejor resolución y redacción del dictamen respectivo.

TERCERO.-Se adiciona el artículo 146, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I..
- II..
- III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión o comité, y anexarla a la convocatoria de la misma;

La convocatoria y orden del día a que se refiere la presente fracción deberán publicarse, mediante cualquiera de los medios de comunicación y transmisión de información disponibles que integren el sistema a que se refiere el artículo 183, fracción III de este Reglamento, para efectos de que todos los Diputados ejerzan, en su caso, el derecho que les concede el artículo 137 del presente Reglamento.

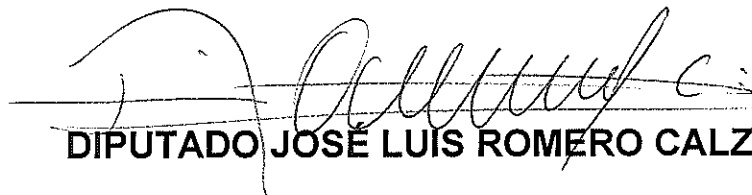
Tratándose de los diputados promoventes de iniciativas a discutir en comisiones en las que no forme parte integrante, se le convocará en los mismos términos en que se les cita a los integrantes de las comisiones de las mismas, para que asista, con voz pero sin voto, a exponer sus puntos de vista y aportar criterios para la mejor resolución y redacción del dictamen respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA